



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 5.002

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 11.239, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO – SECTOR 3 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y exprópiase a favor del Estado paraguayo - Secretaría de Acción Social (SAS), un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 11.239, del Distrito de Ciudad del Este, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 3 al folio 11 y siguiente del 29 de abril de 1996, ubicado en el barrio Remansito - Sector 3 del municipio de Ciudad del Este, para su posterior transferencia a Título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LINEA 1 - 2: Del mojón número uno se midió 42,30 m. (cuarenta y dos metros con treinta centímetros), con rumbo NW 6° 0' (Noroeste, seis grados, cero minuto), esta línea linda con la Calle N° 2, indicando el mojón número dos.

LINEA 2 - 3: Del mojón número dos se midió 141,91 m. (ciento cuarenta y un metros con noventa y un centímetros), con rumbo NE 87° 12' 37" (Noreste, ochenta y siete grados, doce minutos, treinta y siete segundos), esta línea linda con propiedad privada, indicando el mojón número tres.

LINEA 3 - 4: Del mojón número tres se midió 34,39 m. (treinta y cuatro metros con treinta y nueve centímetros), con rumbo SE 3° 20' (Sureste, tres grados, veinte minutos), esta línea linda con derecho particular, indicando el mojón número cuatro.

LINEA 4 - 1: Del mojón número cuatro se midió 140,09 m. (ciento cuarenta metros con nueve centímetros), con rumbo SW 84° 0' (Suroeste, ochenta y cuatro grados, cero minuto), esta línea linda con la Calle N° 1, indicando el mojón número uno.

Cerrando así el perímetro con una **SUPERFICIE TOTAL DE 5.402,8.177 m²** (CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS).

REFERENCIA:

COORDENADAS U.T.M. - DATUM WGS 84 - ZONA 21

MOJON N° 1 = EJE Y = 0741320, EJE X = 7173047

MOJON N° 2 = EJE Y = 0741308, EJE X = 7173088

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.002

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de la Finca expropiada, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las Leyes. La Secretaría de Acción Social (SAS) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a noventa días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- En el caso que la Secretaría de Acción Social (SAS) no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación.

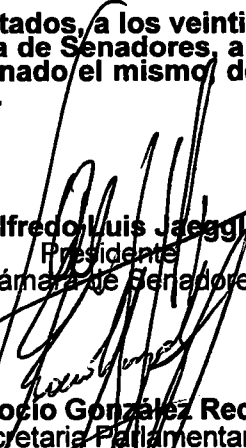
Artículo 4°.- La transferencia de los lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de Certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 5°.- Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la Finca expropiada a los actuales ocupantes, quedará a cargo de la Secretaría de Acción Social (SAS).

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Alfredo Luis Jaeggli
Presidente
H. Cámara de Senadores


Atilio Perayo Ortega
Secretario Parlamentario


Iris Rocio González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asumción, 25 de julio de 2013.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Federico Franco Gómez


Carmelo Caballero
Ministro del Interior